



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1824

Bogotá, D. C., martes, 30 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2025

Senador
ÁLEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Sexta
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado del Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Ana María Castañeda Gómez
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL ÁMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LAS INICIATIVA EN ESTUDIO.

Este proyecto de ley es iniciativa de la Honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez y de la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, entre otros honorables Congresistas. Fue radicado el 31 de julio de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta 1553/24.

Surtió su primer debate el día 2 de abril de 2025; ponencia que fue sustentada por la H.R. Dorina Hernández Palomino. Así mismo, surtió su segundo debate y aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2025, y del cual su texto aprobado fue publicado en la Gaceta 1189/25.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, nuestra designación como ponente de este proyecto, razón por la cual presentamos el Informe de Ponencia para primer debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I *De los principios fundamentales* se establece en el artículo 7º lo siguiente:

<i>Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</i> Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país: <i>Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</i> Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional. <i>Artículo 70º El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i> <i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i> Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles. <i>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</i> 3.2 Fundamentos Legales Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 2134 de 2021 "Por la cual se reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaratorias que correspondan, acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones." Esta ley reconoció los saberes, conocimientos ancestrales, técnicas tradicionales y prácticas culturales en torno a la arquitectura tradicional en el Archipiélago de San Andrés,	Providencia y Santa Catalina, este reconocimiento se otorga dada la importancia de estas prácticas culturales y su transmisión a lo largo de las generaciones. También para el año 2021, el Congreso de la República aprobó la Ley 2144 de 2021 "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones", la cual tiene como objetivo empoderar a los productores y campesinos, el desarrollo y difusión de los sabores colombianos, incentivar el turismo a través del consumo de productos locales, y crear una red turística de restaurantes. La Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura. En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales. En el artículo cuarto, se mencionan las diferentes manifestaciones que integran el patrimonio cultural de la Nación: <i>Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</i> Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial, <i>Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</i>
Por otro lado, el decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, finanzas, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación. Según el decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo <i>Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.</i> 3.3 Fundamentos jurisprudenciales En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente: <i>"(...) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impulse a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional"</i> Además, de manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco "[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto	<i>y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones".</i> Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación. En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde, <i>Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de "otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas". Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial transcendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.</i> Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana, <i>Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art 1), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que "[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente". Una</i>

manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

4. JUSTIFICACIÓN

El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina representa una reserva viva de tradiciones musicales, lingüísticas y espirituales que han resistido el paso del tiempo y las presiones de la homogeneización cultural. El Calypso, con sus raíces africanas y su evolución caribeña, no solo es una expresión artística, sino también un vehículo de memoria colectiva, crítica social y cohesión comunitaria. Reconocer estas prácticas mediante una ley no es un gesto simbólico, sino una acción concreta para proteger una identidad que ha sido históricamente invisibilizada y que hoy exige ser valorada como parte integral del patrimonio colombiano.

Más allá de su belleza natural, San Andrés es un epicentro de creatividad popular, donde la música, el canto y el baile no solo entretienen, sino que educan, narran y movilizan. La riqueza cultural del archipiélago ha contribuido a posicionarlo como un destino turístico con valor agregado, donde el visitante no solo consume paisajes, sino también historias, ritmos y saberes ancestrales. Esta iniciativa, al impulsar la formalización y promoción de estas expresiones, fortalece la economía popular y genera oportunidades dignas para los portadores de tradición, quienes han sostenido estas prácticas con esfuerzo y sin apoyo institucional suficiente.

El Congreso de la República, al legislar en favor de estas manifestaciones culturales, cumple con su deber constitucional de proteger el patrimonio inmaterial de la nación; la inclusión del Calypso y otras expresiones raizales en el marco legal no solo garantiza su preservación, sino que también permite su transmisión intergeneracional, su documentación técnica y su articulación con políticas públicas de educación, cultura y desarrollo territorial. Esta iniciativa, por tanto, no solo honra el pasado, sino que proyecta un futuro más justo y plural para nuestras comunidades insulares.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culturales de nuestros raizales, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenidos, en un importante período de tiempo, unas prácticas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a buen ritmo, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de la Economía Popular.

Esta iniciativa legislativa encuentra fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales, cantos, música y bailes en cuyo contexto cobra relevancia, recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la república, con base en nuestra

facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas a tener en cuenta.

Ahora bien, entre los aspectos dignos de resaltar y tomar muy en serio, encontramos el estudio llevado a cabo por el Maestro, **Samuel Robinson Davis**, en su obra *Literaria Historia Patria*, cuyo contenido por su transcendencia e importancia se transcribe a continuación:

“...CALYPSO

Su nombre viene de kaito que significa “Servir bien” luego Kaiso usado para designar esta música trasformando luego en Kaliso y por último en Calypso.

Esta manifestación de cultura tiene su origen en África occidental con una etnia llamada Griots.

Los Griots oriundos de África occidental (Mali, Gambia, Guinea, Mauritania, Senegal, entre otros), cuenta la historia como lo haría un poeta, un cantante de alabanzas o un músico ambulante.

Un grito es un de positivo de tradición oral, debe conocer muchas canciones tradicionales sin equivocación, también deben contar con la habilidad de improvisar sus acontecimientos culturales, hechos casuales y todo aquello lo que rodea.

GRIOT NIGERIANO



El Calipso (llamado también Calypso) es el nombre de un género musical originario de Trinidad y Tobago, muy popular en las Antillas, Venezuela, las islas de San Andrés y Providencia en Colombia y gran parte de las costas caribeñas centroamericanas. Es tanto anglófono como francófono. En los países de habla mayoritariamente hispana que lo practican también se incluyen letras en español.

Los cantores trinitarios eran llamados Chantwells y posteriormente son llamadas Calypsonian.

ALGUNOS INSTRUMENTOS TÍPICOS UTILIZADOS EN LA INTERPRETACION DEL CALYPSO



STEELPAN



GRUPO MUSICAL CALYPSO



Grupo Típico de Cawita – Costa Rica



Grupo Típico de Providencia



Grupo Típico de San Andrés Islas

Fuente: Samuel Robinson Davis, en su obra literaria historia Patria...”

CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar la preservación cultural de la música tradicional y los Bailes, que se practica en el entorno de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con un valor agregado, que busca patentar y crear un registro de marca, involucrando una serie de entidades, comprometidas desde su función misional, con dichas prácticas, mismas que tienen mucho de nuestros ancestros.

Este proyecto de ley reconoce y exalta como patrimonio inmaterial de la nación la música, el Canto y el Baile, tomando muy en serio los tratados internacionales de la UNESCO, la misma declaración Universal de los Derechos Humanos, las normas legales que rigen la materia, tales como son la Ley 397, 1516 así como también las decisiones jurisprudenciales de nuestra Honorable Corte Constitucional. Tales como la Sentencia C-742 de 2006, C-120 de 2008, Sentencia C-434 de 2010, entre otras.

Se subraya igualmente que la importancia de que esta iniciativa no se limita a una declaración simbólica, sino que se traduce en acciones concretas de articulación interinstitucional. Las entidades del orden nacional y territorial deben asumir un rol activo en la implementación de políticas públicas que fortalezcan la formación, difusión y sostenibilidad de estas manifestaciones culturales. El reconocimiento como patrimonio inmaterial exige recursos, acompañamiento técnico y voluntad política para garantizar que las futuras generaciones puedan acceder, valorar y continuar estas tradiciones con orgullo y legitimidad.

Este proyecto de ley responde a una deuda histórica con las comunidades raizales del archipiélago, quienes han sostenido con esfuerzo y dignidad prácticas culturales que configuran una identidad única dentro del territorio nacional. La música, el canto y el baile no son solo expresiones artísticas, sino también formas de resistencia, memoria y construcción comunitaria. Legislar para su reconocimiento y protección es una forma de reafirmar el compromiso del Congreso con la diversidad cultural, la inclusión territorial y el respeto por las formas de vida que enriquecen el tejido social colombiano.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de esta iniciativa.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de las iniciativas legislativas, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA	

ARTÍCULO 3º. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).	ARTÍCULO 3º. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).	Se ajustan aspectos de redacción.
Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	

<table><tr><td>ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, músicos: y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que-confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.</td><td>ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, y músicos: y Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que-confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.</td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr></table>			ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, músicos: y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que-confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, y músicos: y Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que-confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	Se ajustan aspectos de redacción.	<table><tr><td>Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del sistema de información de la Música y baile típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.</td><td>Profesional — Infotep, San Andrés,; y a La Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de linformación de la Música y Bbaile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante,. Este sistema será de acceso público.</td><td></td></tr></table>			Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del sistema de información de la Música y baile típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.	Profesional — Infotep, San Andrés,; y a La Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de linformación de la Música y Bbaile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante,. Este sistema será de acceso público.	
ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, músicos: y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que-confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, y músicos: y Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros. 2. Bailarines, modistas que-confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	Se ajustan aspectos de redacción.									
Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del sistema de información de la Música y baile típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.	Profesional — Infotep, San Andrés,; y a La Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de linformación de la Música y Bbaile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante,. Este sistema será de acceso público.										
<table><tr><td>ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés, La</td><td>ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, y ael Sena regional de San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, aEl Instituto de Formación Técnica</td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr></table>			ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés, La	ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, y a el Sena regional de San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, a El Instituto de Formación Técnica	Se ajustan aspectos de redacción.	<table><tr><td>ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los</td><td>ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes,; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal</td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr></table>			ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los	ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes,; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal	Se ajustan aspectos de redacción.
ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés, La	ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, y a el Sena regional de San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, a El Instituto de Formación Técnica	Se ajustan aspectos de redacción.									
ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los	ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes,; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal	Se ajustan aspectos de redacción.									
<table><tr><td>programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.</td><td>del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal raizales.</td><td></td></tr></table>			programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.	del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal raizales.		<table><tr><td>- Emancipación (agosto) - Bill and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.</td><td>Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - BI and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.</td><td></td></tr></table>			- Emancipación (agosto) - Bill and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.	Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - BI and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.	
programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.	del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal raizales.										
- Emancipación (agosto) - Bill and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.	Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - BI and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.										
<table><tr><td>ARTÍCULO 9°. Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también; con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)</td><td>ARTÍCULO 9°. Resáltense Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también; con el objetivo de resaltar; promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la</td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr></table>			ARTÍCULO 9°. Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también; con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)	ARTÍCULO 9°. Resáltense Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también; con el objetivo de resaltar; promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la	Se ajustan aspectos de redacción.	<table><tr><td>ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio</td><td>ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y—Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del</td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr></table>			ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio	ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y—Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del	Se ajustan aspectos de redacción.
ARTÍCULO 9°. Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también; con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)	ARTÍCULO 9°. Resáltense Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también; con el objetivo de resaltar; promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la	Se ajustan aspectos de redacción.									
ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio	ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y—Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del	Se ajustan aspectos de redacción.									

Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional. Se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionen la Ruta turística "Raizal Heritage Route". El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo. (FONT UR) para que realicen las siguientes actividades: Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística "Raizal Heritage Route". Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, eEl Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés,; y lLa Sede Caribe de la Universidad Nacional. A su vez, sSe autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionen la rRuta turística "Raizal Heritage Route". Así mismo, se autoriza al El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades: 1.Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística "Raizal Heritage Route". 2.Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.					
			3.Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4.Brindar aAsistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. ARTÍCULO 11°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos (INVIMA) facilitara la creación del Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen será el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos, de ley. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. ARTÍCULO 11°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos (INVIMA) facilitara la creación del Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen será el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos, de ley. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. Se elimina el artículo debido a que no guarda unidad de materia con la iniciativa en estudio.		
Las personas naturales o las personas jurídicas, siempre y cuando su domicilio se encuentre legalmente definido en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán solicitar el certificado de que trata el presente artículo. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en Vigencia de esa ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría. ARTÍCULO 12°. La Gobernación Departamental y la Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.			las regulen, modifiquen o sustituyan. Las personas naturales o las personas jurídicas, siempre y cuando su domicilio se encuentre legalmente definido en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán solicitar el certificado de que trata el presente artículo. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en Vigencia de esa ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría. ARTÍCULO 112°. La Gobernación Departamental y las Alcaldías(es) municipales(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Se ajustan aspectos de redacción y numeración.		
			ARTÍCULO 13°. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 14°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la ARTÍCULO 123°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las(es) administraciones(es) municipales(es) y la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 134°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberesCultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras Se ajustan aspectos de redacción y numeración. Se ajustan aspectos de redacción y numeración.		

obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiari en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	
ARTÍCULO 15°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional, a	ARTÍCULO 145°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nnacional, a través del Banco de	Se ajustan aspectos de redacción y numeración.

través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	
ARTÍCULO 16°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.	ARTÍCULO 156°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.	Se ajusta numeración.

7. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Congreso de la República precisa que el presente proyecto de ley no genera un impacto fiscal que impida su trámite legislativo. Del análisis realizado al articulado, se concluye que este proyecto otorga facultades a diversas entidades públicas —entre ellas el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como a otras entidades e institutos descentralizados— para que, en el marco de sus competencias, implementen las medidas previstas sin comprometer recursos adicionales no contemplados.

La función legislativa del Congreso no puede ser condicionada por la ausencia de conceptos presupuestales, tal como lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional. En efecto, detener el avance de iniciativas normativas por razones económicas o

8. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas me permito rendir **ponencia positiva** y en consecuencia, solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 134 de 2025 Senado, No. 130 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto.

Cordialmente,



Ana María Castañeda Gómez
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 134 DE 2025 SENADO, NO. 130 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL (LRPCI) - DEL AMBITO NACIONAL EL GÉNERO MUSICAL CALYPSO Y LOS BAILES TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición. ARTÍCULO 2. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 3°. Facúltase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores y músicos: Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, maracas, entre otros.	2. Bailarines, modistas que _confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza. ARTÍCULO 5°. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sarita Catalina. CAPÍTULO 2 Sistema de información, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 6°. Sistemas de información. Autorícese Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, al Sena regional San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios; al Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; y a la Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de Información de la Música y Baile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público. ARTÍCULO 7°. Fortalecimiento. Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizales.
ARTÍCULO 9°. Resáltense los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo de promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal: - Sweet and Stew festival (Semana Santa), - Gospel Festival (septiembre) - Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre) - Emancipación (agosto) - Bl and Mary Calipso Festival (agosto) - Feria del libro San Andrés y Providencia - Green Moon Festival - Carrera de Caballo en la Plata en Providencia. CAPÍTULO 3 Clúster Creativo. ARTÍCULO 10°. Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por; el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismo y Cultura del Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés; y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. A su vez, se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route". Así mismo, se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades:	1.Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística "Raizal Heritage Route". 2.Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3.Promocionar la Ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4.Brindar asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. ARTÍCULO 11°. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las Alcaldías-municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. CAPÍTULO 4 Financiación, fortalecimiento y promoción. ARTÍCULO 12°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 13°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. ARTÍCULO 14°. Líneas de Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Empezar del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. Facúltase al Gobierno Nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los. establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. ARTÍCULO 15°. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contara con un (1) año para la reglamentación de la presente ley. Cordialmente,  Ana María Castañeda Gómez Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 156 DE 2025 SENADO, 043 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 29 de septiembre de 2025. Honorable senador: Edgar Jesús Díaz Contreras Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Senado de la República de Colombia Asunto: Informe de ponencia positiva para tercer debate al Proyecto de Ley N° 156 de 2025 Senado – 043 Cámara <i>“por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”</i> Respetado señor presidente: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5a de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, como ponente de esta iniciativa legislativa, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para tercer debate al Proyecto de Ley N° 156 de 2025 Senado – 043 Cámara <i>“por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”</i> Del Honorable Senador: <i>Pablo Catatumbo</i> PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Coordinador Ponente	I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA El presente proyecto de ley es de origen congresional y fue radicado por los Honorables Representantes Germán Rogelio Rozo Anís, Dolecy Oscar Torres Romero, César Cristian Gómez Castro, María Eugenia Lopera Monsalve, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Juan Camilo Londoño Barrera, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Carlos Ochoa Tobón, Lina María Garrido Martín y William Ferney Aljure Martínez. Fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de julio de 2024 y publicado en la Gaceta No. 1081 del mismo año. Posteriormente, el 29 de agosto de 2024 se radicó ponencia positiva al Proyecto de Ley 043 de 2024, la cual fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el 1 de octubre de 2024. En esa oportunidad se acogieron las proposiciones presentadas por el Representante Octavio Cardona a los artículos 1, 2, 3 y 4, así como la proposición presentada por la Representante Ana Rogelia Monsalve al artículo 4. El 19 de julio de 2025, la Secretaría General de la Cámara de Representantes remitió el Proyecto de Ley 043 de 2024 al Senado de la República. Finalmente, el 22 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado me notificó la designación como ponente para el tercer debate, motivo por el cual me permito radicar ponencia positiva al Proyecto de Ley 156 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992. II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El presente proyecto de Ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes como entidades sujetas de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, a cargo del Estado, así como promover la cooperación binacional con la República Bolivariana de Venezuela para la gestión ambiental integral de la cuenca. Este reconocimiento busca garantizar el equilibrio ecológico y la sostenibilidad de los recursos naturales del Río Arauca, fortaleciendo el papel de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el manejo y protección de su territorio, y estableciendo un marco legal que impulse la preservación de este ecosistema vital para la región. III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA 3.1 Generalidades sobre el Río Arauca El río Arauca es uno de los principales afluentes del río Orinoco y es considerado uno de los más importantes de la región andina de Colombia. Con una extensión de más de 1.000 kilómetros, este río recorre los
departamentos de Boyacá, Casanare, Arauca y Vichada, formando una parte importante del paisaje natural y cultural de la región.¹ El río Arauca es una importante fuente de agua para la agricultura, la pesca y el transporte fluvial en la región. Además, su cuenca hidrográfica es hogar de una gran variedad de especies animales y vegetales que dependen de sus aguas para sobrevivir. Otra de las razones por las que el Río Arauca es importante para Colombia es por su papel en la economía del país. La región alrededor del río es rica en petróleo, lo que ha llevado a la construcción de infraestructuras para su extracción y transporte, como oleoductos y carreteras. Además, el río es utilizado para el transporte de la producción petrolera y agrícola de la región. El río también tiene una gran importancia cultural para la región. Muchas comunidades indígenas y campesinas viven en la cuenca del río y dependen de él para su subsistencia. Además, el río es el hogar de numerosos pueblos ribereños que han desarrollado una cultura y una forma de vida basada en sus aguas. Localizado al norte de la cuenca del río Orinoco en Colombia, nace en los Andes, recorre alrededor de 1.001 km entre Colombia y Venezuela, y cuenta con diferentes tipos de ecosistemas tales como páramos, bosque andino húmedo, sabanas estacionales y el predominio de sabanas inundables.  Gráfico 1. Mapa del cauce del Río Arauca Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Es en la cordillera oriental Colombiana donde nace el Río Arauca, concretamente a cuatro mil metros sobre el nivel del mar, en el páramo del Almorzadero localizado en el departamento de Santander; en la parte más alta es llamado río Chitagá cerca del Nevado del Cocuy, después cambia su rumbo en orientación oriente, recibiendo en su margen derecha tributaciones de los ríos Cubugon y Cobaría, y cuando llega a tierras planas le tributan sus aguas los ríos Róyota, Bojabá y Banadía, así como el río Cutufí y finalmente llega a tierras venezolanas desembocando en el Orinoco²	La cuenca del Río Arauca es una de las más grandes del oriente colombiano e incluye un área de drenaje de aproximadamente 28.300 kilómetros², difícil de delimitar en la mayor parte de los llanos orientales, donde no existen elementos estructurales que separen los depósitos de los diferentes ríos de piedemonte.³ 3.1.1 Hidrología y calidad del agua La hidrología del Río Arauca ha sido objeto de investigación para comprender su régimen de caudales, la erosión y sedimentación, y los factores que influyen en la calidad del agua. Se han llevado a cabo estudios para monitorear la contaminación del agua, especialmente debido a actividades industriales como la extracción de petróleo y el uso de agroquímicos en la agricultura. La planicie de desborde por la que discurre el Río Arauca se extiende formando un ángulo entre el río Meta y los abanicos aluviales y coluviales de la cordillera Oriental. Esta planicie, según FAO (1964), estaría en un proceso de subsidencia (hundimiento) más acentuado hacia el oriente y alcanzaría su punto más bajo en la depresión de Apure, en territorio venezolano. Por ello, si bien el río representa un límite político con Venezuela, no sucede lo mismo con su cuenca, la cual forma parte activa de la depresión Arauca-Apure, una cubeta con procesos de inundación marcados, que es reconocida por su riqueza de especies icticas.⁴ La red hidrográfica en el departamento está delimitada por el río Casanare al sur, al cual tributan los ríos que nacen en el piedemonte (Tocoragua, Cravo Norte y Ele). En el centro oriente del departamento se encuentra el río Cinaruco, que nace en la sabana eólica de Arauca y sigue su curso hacia Venezuela. Finalmente, el límite norte del departamento es el río Arauca, que nace en el piedemonte andino y sigue su curso hacia Venezuela a través de la depresión Arauca-Apure Las inundaciones a lo largo del cauce principal del sistema del Río Arauca y sus cauces divergentes, están asociadas a altos caudales y baja capacidad hidráulica del curso del río, facilitando el desbordamiento por avulsión, generando brechas de ruptura en los diques naturales, colmatación del cauce y migración del río curso. Este proceso se da en otras zonas del piedemonte y aguas abajo de Puerto Colombia en la frontera con Venezuela, en sitios como “Isla del Charo”, San Lorenzo, Arauquita, Bayonero, Brazo Viejo, Brazo Gaviotas, Los Angelitos, Guardulio y “Isla Guárico”, en el último tramo del río, con evidencias de migración y avulsión. Cada uno de estos sitios ha estado activo en diferentes momentos y con diferentes condiciones sedimentológicas e hidráulicas.⁵ Para las comunidades que habitan las casi 3.000 hectáreas que componen las islas del Río Arauca y algunas poblaciones aledañas, no hay peor amenaza que las inundaciones retornan cuando llegan las lluvias y que han acabado con sus cultivos, viviendas, vías e infraestructura. De acuerdo con sus denuncias, las inundaciones se empezaron a generar luego de que algunos caños fueran desviados para abrirle paso a diferentes procesos productivos, lo que ha ocasionado, además, la pérdida de la conectividad del río con humedales importantes como la Laguna de Lipa, incrementando aún más el riesgo a inundaciones. La

¹ <https://colombiaverde.com.co/geografia/hidrografia/rio-arauca/>
² López, D. P. y Gómez, D. FR. (2019). Determinación de la cota de inundación del río Arauca en la vereda Barrancones, municipio de Arauca mediante un modelo hidrodinámico [Tesis de especialista, Universidad Católica de Colombia].

³ Moreno-Murillo, J.M. y Ordóñez, J. (2019). The continental delta of the Arauca river in Colombia and it's distributive drainage system. En: E-proceedings of the 38th IAHR World Congress, September 1-6, 2019, Panama City, Panama
⁴ Mesa Lina y Quiñones Jhonatan (2019). Biodiversidad en el departamento de Arauca. Gobernación de Arauca, Fundación Omacha y Fundación Ecoliano
⁵ Ortiz, Diego Alejandro y Suarez, Edgar (2022). Análisis de los efectos de la variación del cauce del río Arauca en la frontera colombo-venezolana, específicamente en el sector de la isla gaviota en el departamento de Arauca, frente a la soberanía de Colombia. [Tesis de especialista, Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”].

conectividad del río es importante para el apropiado flujo hídrico, la migración de especies y el movimiento de energía y materia a lo largo de la cuenca.

3.1.2 Biodiversidad y ecología acuática:

La cuenca del Río Arauca alberga una rica biodiversidad de flora y fauna acuática. Investigaciones han documentado la presencia de especies de peces, aves acuáticas, mamíferos y reptiles en sus aguas y ecosistemas ribereños. Estos estudios buscan comprender los patrones de distribución de especies, los ciclos de vida y las interacciones ecológicas en el río y sus alrededores.



3.1.3 Impactos ambientales de la actividad humana:

La explotación petrolera en la cuenca del Río Arauca ha generado preocupaciones sobre sus impactos ambientales, sociales y económicos. Se han llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental para estudiar los efectos de la extracción de petróleo en el agua, el suelo, la vegetación y la fauna silvestre. También se han investigado los impactos socioeconómicos de la actividad petrolera en las comunidades locales, incluyendo cambios en la calidad de vida, la salud y la economía.



geoffrensis). Estas especies son criaturas de agua dulce endémicas de la cuenca del Amazonas y sus afluentes, incluido el río Arauca. Durante muchos años estuvo catalogada como ‘Vulnerable’ dentro de la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN); después pasó a ‘Datos deficientes’ y, prontamente, pasará a estar en ‘Peligro’. La contaminación, la minería, la caza directa y la construcción de hidroeléctricas lo tienen amenazado.¹¹ La importancia del río Arauca para las toninas o delfines rosados radica en varios aspectos:



Fuente: Instituto Humboldt¹²

Hábitat natural: El río Arauca proporciona un hábitat vital para las toninas o delfines rosados. Estos mamíferos acuáticos dependen de los sistemas fluviales para alimentarse, reproducirse y criar a sus crías. El Río Arauca, con su extensa red de canales y áreas ribereñas, ofrece condiciones ambientales adecuadas para su supervivencia.

Alimentación: Las toninas o delfines rosados se alimentan principalmente de peces, crustáceos y otros organismos acuáticos que habitan en el río. El río Arauca, al ser un ecosistema rico en biodiversidad acuática, proporciona una fuente abundante de alimentos para estas criaturas.

Reproducción y crianza: Los delfines rosados suelen reproducirse y criar a sus crías en aguas tranquilas y poco profundas, como las que se encuentran en ciertas partes del río Arauca. Estas áreas son vitales para el ciclo de vida de las toninas, ya que proporcionan condiciones seguras y adecuadas para la reproducción y el cuidado de las crías.

Conexión con otros ecosistemas: El Río Arauca también puede servir como corredor ecológico para las toninas o delfines rosados, permitiéndoles migrar entre diferentes hábitats dentro de la cuenca del Amazonas. Esto es crucial para mantener la diversidad genética y la salud de la población de delfines rosados en toda su área de distribución.

Importancia cultural y turística: Además de su importancia ecológica, el Río Arauca y su población de toninas o delfines rosados también pueden tener un valor cultural y turístico significativo. Estas criaturas a menudo atraen la atención de los visitantes interesados en la observación de la vida silvestre, lo que puede generar ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo.

¹¹ Ibidem
¹² <https://www.humboldt.org.co/noticias/en-busca-de-los-delfines-rosados-y-nutrias-gigantes-del-meta>

Fuente: Caracol radio⁷

Arauca representa un antes y un después en la historia de explotación de petróleo en Colombia. Fue allí donde empezaron las primeras actividades de exploración y donde se descubrió uno de los campos petroleros más importantes del país: Caño Limón. Ubicado en el municipio de Arauquita y a escasos metros del río Arauca, este pozo llevó a que el país empezara a exportar el crudo y hasta ahora ha generado más de 1.300 millones de barriles. Hasta la década de los 80, la actividad agropecuaria predominaba en la economía de los Llanos, pero la producción de petróleo se convirtió en la actividad económica central de la región generando grandes desafíos.

De acuerdo con datos del Gobierno Nacional, en la cuenca Orinoco se han perforado 7.003 pozos petroleros, lo cual la convierte en una de las regiones de mayor producción petrolera del país. Es evidente que este sector ha jalonado la economía, pero es necesario conocer los impactos de sus actividades y de la movilización social a su alrededor. Con la llegada de la bonanza petrolera a Arauca no solo se dieron radicales transformaciones sociales y políticas, sino también fuertes impactos ambientales cuyos efectos todavía padecen sus habitantes. Además de las transformaciones políticas y sociales resultado del auge petrolero, la población se ha incrementado 2,8 veces desde 1985. Esto causa presiones adicionales para la provisión de comida en la subcuenca.⁸

3.1.4 Importancia económica:

Desde el punto de vista económico, el Río Arauca tiene una importancia significativa para la región. Es una fuente de recursos naturales y juega un papel crucial en la agricultura y la ganadería. La región de Arauca, a través de la cual fluye el río, aporta el 8% del total de exportaciones de Colombia y es altamente productiva en el sector agropecuario. La ganadería es una de las principales fuentes de ingreso, junto con la agricultura y la exploración de hidrocarburos. La producción agrícola incluye cultivos de cacao, plátano, caña de azúcar, papaya, achote, limón, naranja, piña, arroz y maíz, que aportan el 30% del PIB al departamento. Además, la ganadería es responsable del 23% del PIB en Arauca.⁹

3.1.5 Gestión y conservación:

La gestión sostenible de los recursos naturales en la cuenca del Río Arauca es fundamental para garantizar su conservación a largo plazo. Se han propuesto y aplicado medidas de conservación, restauración y manejo integrado de cuencas para proteger los ecosistemas acuáticos y ribereños del río. Esto incluye la implementación de áreas protegidas, la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones.¹⁰

3.1.6 Ecosistema Turístico:

El río Arauca, ubicado en América del Sur, es un importante hábitat para las toninas o delfines rosados (Inia

⁷ https://caracol.com.co/radio/2014/02/24/regional/1393237980_096751.html
https://www.youtube.com/watch?v=V5-Z6jU53Tc&ab_channel=faridK
⁸ Simon Costanzo, Alexandra Fries (2016), Arauca River Report Card 2016. University of Maryland
⁹ Ibidem
¹⁰ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/cientificos-estudian-la-biodiversidad-del-fecundo-rio-arauca-138574>

3.1.7 Objetivos de desarrollo sostenible:

La aprobación de este proyecto puede contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Colombia de varias maneras:

- ODS 6: Agua limpia y saneamiento** - Al otorgar derechos al Río Arauca, se promueve su protección y conservación, asegurando que el agua permanezca limpia y accesible para las comunidades locales. Esto contribuye directamente al objetivo de garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
- ODS 14: Vida submarina** - Proteger el Río Arauca como sujeto de derechos implica también la conservación de su biodiversidad acuática y la vida submarina. Esto ayuda a preservar los ecosistemas acuáticos y promueve el uso sostenible de los recursos marinos.
- ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres** - Los ríos son parte integral de los ecosistemas terrestres, y su protección contribuye a la conservación de la biodiversidad, la prevención de la desertificación y la mitigación de los impactos del cambio climático.
- ODS 13: Acción por el clima** - Al proteger el Río Arauca, se fomenta la conservación de los ecosistemas naturales, que juegan un papel crucial en la absorción de carbono y la regulación del clima. Esto contribuye a la lucha contra el cambio climático y sus efectos.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles** - Garantizar la salud y sostenibilidad del río Arauca puede mejorar la calidad de vida de las comunidades cercanas, proporcionando agua limpia, oportunidades de recreación y turismo ecológico, y fomentando la resiliencia ante desastres naturales.



Fuente: ONU¹³

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Disposiciones Constitucionales:

La Carta Política de 1991 incluyó en nuestro sistema legal una serie de normativas ambientales con el propósito de otorgar una notable importancia al medio ambiente en términos de su protección y preservación. En particular, el artículo 8 se erige como el principio fundamental al reconocer al medio ambiente como un derecho constitucional, estableciendo así la responsabilidad tanto del Estado como de los individuos de proteger las riquezas culturales y naturales del país.

Artículo 80. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

¹³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Además, es destacable el artículo 79, que garantiza el derecho fundamental al disfrute de un ambiente sano y, por ende, impone al Estado el deber de proteger la diversidad y la integridad ambiental. De manera similar, el artículo 80 impone al Estado la obligación de planificar la gestión y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores que puedan afectar negativamente al ambiente. Asimismo, establece la imposición de sanciones legales y la exigencia de reparación por los daños ambientales causados.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).

Disposiciones jurisprudenciales

Jurisprudencia Constitucional:

La Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial en cuanto a la importancia de proteger y conservar el medio ambiente. Uno de los primeros fallos destacados es la Sentencia T-411 de 1992, donde se abordó la problemática ambiental de la siguiente manera:

*"la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes."*¹⁴(negrilla propia)

Posteriormente, en la Sentencia C-431 de 2000, la Corte hizo hincapié en que la protección del medio ambiente es un objetivo primordial dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Esta idea fue reafirmada y desarrollada más recientemente en la Sentencia C-449 de 2015, donde se estableció lo siguiente:

"...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

*jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)"*¹⁵ (negrilla propia)

Finalmente, el fallo destacado en la protección ambiental es la **Sentencia T-622 de 2016**, donde se reconoció al río Atrato como un sujeto de derechos con el objetivo de garantizar su conservación y protección. Este reconocimiento se basó en una visión ecocéntrica de la naturaleza, que considera que el ser humano forma parte de la misma y que esta es un ser viviente. La Corte fundamentó su argumentación en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud y el medio ambiente de las comunidades étnicas. Estos principios y derechos son igualmente aplicables en la problemática abordada en el presente Proyecto de Ley.

Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia

Además de lo mencionado anteriormente, es crucial destacar como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En este fallo, el alto tribunal, apoyándose en la jurisprudencia constitucional previamente citada, reconoce a la Amazonia colombiana como una entidad sujeta de derechos, con derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la conforman.

Con este propósito, la Corte ordena a diversas entidades del Estado colombiano que tomen medidas para prevenir la degradación y asuman la responsabilidad en lo que respecta a la protección y conservación de la Amazonia mediante acciones concretas, como la formulación de un Plan de Acción a Corto, Mediano y Largo Plazo que combata la deforestación en este ecosistema. Además, se insta a la construcción del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC) como una medida adicional para garantizar la preservación de este invaluable patrimonio natural.

V. CONFLICTOS DE INTERESES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se requiere que los autores de una iniciativa legislativa presenten en la exposición de motivos un apartado que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés durante su discusión y votación. A continuación, se presentan las siguientes consideraciones al respecto:

Los elementos del régimen de conflicto de intereses, tal como desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, fueron recogidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

*excepción a la inmunidad de los congresistas (artículo 185 de la CP); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio, impide establecer reglas generales aplicables a todos los casos; iii) aquel surge cuando el congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta"*¹⁶

Es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, según el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 286 de la Ley 5 de 1992: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista que no están disponibles para el resto de los ciudadanos. También incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas en las que el congresista esté formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que se configura efectivamente en las circunstancias presentes y existentes al momento en que el congresista participa en la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produce específicamente para el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Adicionalmente, es fundamental resaltar que el interés debe ser particular y no general, ya que, de ser este último caso, los congresistas siempre se encontrarían en una situación de conflicto. Como lo describe el Consejo de Estado:

*"En tratándose de conflicto de intereses, el interés "particular" cobra relevancia, entonces, no porque el congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador."*¹⁷

En este contexto y en estricto cumplimiento de la legislación vigente, en mi calidad de autor de este proyecto, considero que este no genera conflictos de interés con el suscrito. Esto se debe a que se trata de una iniciativa de interés general, aplicable de manera equitativa a todos, que puede coincidir con los intereses de los electores en su conjunto.

En otras palabras, no se presenta una situación específica que resulte en un beneficio personal ni se percibe un beneficio actual en las circunstancias actuales.

Además, no existe la posibilidad de un beneficio directo que pueda beneficiar de manera específica al congresista, a sus cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-302 del 9 de septiembre de 2021, M.S. Cristina Pardo Schlesinger

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 21 de octubre de 2010, C.P. Augusto Hernández Becerra, radicado 11001-03-06-000-2010-00112-00(2042).

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congreso que, en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

VI. IMPACTO FISCAL

Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Sin embargo, frente a las disposiciones propuestas en el presente proyecto de ley, consideramos que las mismas no generan un impacto fiscal adicional, pues en las mismas no existe la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES					
TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN	cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades que habitan en la zona de influencia.	cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano , como una entidad sujeto de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades que habitan en la zona de influencia.	articulado deben circunscribirse a los límites territoriales del Estado colombiano, en concordancia con lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 2200 de 2022, en lo referente al ordenamiento territorial.
TÍTULO: “Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”	TÍTULO: “Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”	Sin modificaciones	Artículo 3º. <i>Ámbito de aplicación:</i> La presente ley se aplicará dentro del territorio nacional, incluyendo la zona de influencia del Río Arauca en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera del departamento de Arauca, según corresponda. El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.	Artículo 3.º <i>Ámbito de aplicación:</i> La presente Ley se aplicará dentro del territorio nacional, incluyendo la zona de influencia del Río Arauca en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera del departamento de Arauca, según corresponda. El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley , promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.	Se hace cambio de forma
EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:		Artículo 4º. <i>Comisión de guardianes del Río Arauca.</i> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la	Artículo 4º. <i>Comisión de guardianes del Río Arauca.</i> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la	Se hace cambio de forma
Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, y con la efectiva participación de las comunidades que habitan en la zona de influencia.	Artículo 1.º. <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano , como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, y con la efectiva participación de las comunidades que habitan en la zona de influencia.	En el marco del estudio y trámite legislativo de este proyecto de ley, se considera necesario delimitar territorialmente su objeto, teniendo en cuenta que el río Arauca recorre tanto territorio colombiano como venezolano. Por lo tanto, las acciones previstas en el articulado deben circunscribirse a los límites territoriales del Estado colombiano, en concordancia con lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 2200 de 2022, en lo referente al ordenamiento territorial.			
Artículo 2º. <i>Reconocimiento.</i> Reconócese al Río Arauca, su	Artículo 2.º <i>Reconocimiento.</i> Reconócese al Río Arauca, su	La modificación busca aclarar que las acciones previstas en el			
presente ley, convocará a los siguientes actores para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del río Arauca:	presente Ley , convocará a los siguientes actores para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del río Arauca:		que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.	10. Un(a) representante de organizaciones comunitarias que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.	
1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).	1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).		11. Un(a) representante por cada Cámara de Comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del río Arauca.	11. Un(a) representante por cada Cámara de Comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del río Arauca.	
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).	2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).		Parágrafo 1º. Para la elección de los representantes de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estos tengan internamente y en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del río Arauca por un periodo de hasta dos (2) años, luego de los cuales deberán ser reemplazados por otros miembros.	Parágrafo 1º. Para la elección de los representantes de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estos tengan internamente y en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Arauca por un periodo de hasta por dos (2) años, luego de los cuales deberán ser reemplazados por otros miembros.	
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio.	3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio.		Parágrafo 2º. La Comisión de Guardianes del río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt	Parágrafo 2º. La Comisión de Guardianes del Río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios	
4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).	4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).				
5. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) o su delegado(a).	5. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) o su delegado(a).				
6. El Gobernador(a) del departamento de Arauca o su delegado(a).	6. El Gobernador(a) del departamento de Arauca o su delegado(a).				
7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del Río Arauca o sus delegados.	7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del Río Arauca o sus delegados.				
8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.	8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.				
9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.	9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.				
10. Un(a) representante de organizaciones comunitarias					

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2025 SENADO -043 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones” El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, y con la efectiva participación de las comunidades que habitan en la zona de influencia. Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase al Río Arauca, su cuenca y afluentes, en los límites del territorio del Estado Colombiano, como una entidad sujeto de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades que habitan en la zona de influencia. Artículo 3º. Ámbito de aplicación: La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, incluyendo la zona de influencia del Río Arauca en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera del departamento de Arauca, según corresponda. El Gobierno nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países. Artículo 4º. Comisión de guardianes del Río Arauca. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, convocará a los siguientes actores para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Arauca: 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio. 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 5. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) o su delegado (a).	6. El Gobernador(a) del departamento de Arauca o su delegado(a). 7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del Río Arauca o sus delegados. 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca. 9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca. 10. Un(a) representante de organizaciones comunitarias que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca. 11. Un(a) representante por cada Cámara de Comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del río Arauca. Parágrafo 1º. Para la elección de los representantes de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estos tengan internamente y en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Arauca por un periodo de hasta por dos (2) años, luego de los cuales deberán ser reemplazados por otros miembros. Parágrafo 2º. La Comisión de Guardianes del Río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz, pero no con voto dentro de la Comisión. Artículo 5.º Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos, de acuerdo con su Plan de Protección. La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma. Igualmente, la Comisión rendirá un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección. Artículo 6.º Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Arauca y el equipo asesor designado elaborarán un Plan de Protección del Río Arauca, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región para evitar daños adicionales al ambiente, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente. Este Plan de protección deberá contener medidas de corto, mediano y largo plazo. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes desarrollada en artículo 4º de la presente Ley. La Comisión de Guardianes del Río Arauca deberá revisar el Plan de Protección mínimo cada tres (3) años.
	CONTENIDO Gaceta número 1824 - Martes, 30 de septiembre de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS Informe de Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 134 de 2025 Senado, 130 de 2024 Cámara, por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones..... Informe de ponencia positiva para tercer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 156 de 2025 Senado, 043 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones..... Págs. 1 9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025